



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0313

-2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 JUL. 2009**

VISTOS los expedientes administrativos N° 10004-2008; 3384, 3517 y 3866-2,009, relacionados con los Recursos de Apelación interpuestos por la servidora **LUCILA RAQUEL ORTEGA ANGULO** contra el Oficio Múltiple N° 4710-2,008 y contra la R.D.R. N° 3483-2008 emitidos por la Dirección Regional de Educación de Ica que guardan relación con la declaratoria de excedencia y reubicación de la mencionada servidora, ha esta Asesoría Jurídica han sido derivados los expedientes N° 1004-2008; N° 3384 y 3517-2009, relacionados con el reclamo formulado por la servidora Lucila Raquel Ortega Angulo, quien se desempeña como Oficinista I de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" de la ciudad de Ica, quien presenta Recurso de Apelación contra el Oficio Múltiple N° 4710-2,9008-GORE-ICA-DREI/UPER (Exp. Adm. N° 1004) y posteriormente Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 3483-2,008 de fecha 30 de diciembre del 2,008 (Exp. 3866), con los cuales se dispone su Reubicación por Excedencia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente administrativo N° 10004 de fecha 18 de diciembre del 2008, Doña Lucila Raquel Ortega Angulo interpone Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio Múltiple N° 4710-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 05 de noviembre 2,008 mediante el cual se determina su Reubicación a otra Institución Educativa por razones de excedencia. Entre los argumentos esgrimidos se señalan los siguientes: a) que el Oficio le fue notificado el 07 de noviembre de 2008; b) Que, como consecuencia del terremoto del 15 de Agosto del 2007 había disminuido temporalmente la matrícula de los educandos; c) que no se ha cumplido con designar la Comisión Técnica de Racionalización en la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" d) que el numeral 5.10 de la Directiva N° 25-2,005-ME/SG, establece que el trabajador declarado excedente, debe conocer oportunamente este hecho en forma pública y darle 72 horas para presentar su reclamo debidamente sustentado, lo cual no se dio; f) que en su Institución Educativa existe personal administrativo con menor tiempo de servicios que ella y que no han sido declarados excedentes y g) que de acuerdo a la Ley 27444, en su artículo 10° es Nulo todo proceso que contravenga la Ley. El Recurso es elevado a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica con Oficio N° 5232 que ingresa con el número de expediente administrativo N° 10004.

Que, con expediente N° 01662 de fecha 26 de febrero del 2,009, Doña Lucila Raquel Ortega Angulo hace llegar a la Presidencia del Gobierno Regional la Constancia expedida por la Directora de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" quien certifica que la servidora Lucila Raquel Ortega Angulo se desempeña como Oficinista I de conformidad con la R.D.D. N° 878-1,992 con eficiencia, responsabilidad y puntualidad.

Que, el 08 de abril del 2,009, mediante Oficio N° 346-2,009-GORE-ICA/GRDS/OAJ cursado a la Directora de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres", el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, se le solicita que informe respecto a la Comisión de Racionalización de la I.E en el año 2,008 que declaró excedente a la apelante y que informe también, cuál es la situación actual de la servidora Lucila Raquel Ortega Angulo.



Que, mediante expediente Administrativo N° 3384 de fecha 27 de abril del 2,009, Doña Lucila Raquel Ortega Angulo solicita que se emita el pronunciamiento que corresponde sobre su expediente N° 10004.

Que, con fecha 28 de abril del 2009, Doña Lucila Raquel Ortega Angulo interpone Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 3483-2,008 que resuelve reubicarla por causal de excedencia al colegio "Luis Abraham Elías Ghezzi" de Parcona y se sustenta en los mismos argumentos esgrimidos en su Recurso de Apelación contra el Oficio Múltiple N° 4710-2008. El recurso es elevado a la Gerencia Regional de Desarrollo Social con fecha 14 de mayo e ingresa con N° de expediente N° 3866-2009 que luego es derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica para el trámite que corresponde.

Que, mediante expediente N° 3517 de fecha 04 de mayo del 2,009, la Directora de la I.E. "Antonia Moreno de Cáceres" hace llegar al Gobierno Regional el Oficio N° 045-2,009-GORE-ICA-DREI-I.E. "AMC"/D mediante el cual luego de una exhaustiva investigación sobre la información que se solicita informa que: a) No se ha encontrado evidencias que acrediten que se haya llevado a cabo el proceso de Racionalización y Excedencia del personal docente y administrativo en su Institución Educativa ni relacionado con la conformación de la Comisión Técnica para Racionalización y Excedencia que dispone la Ley; b) Existe una copia del Oficio N° 387-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER del 31 de enero del 2,008 en el cual se solicita a la Dirección de la Institución Educativa un Informe actualizado sobre el personal docente. c) Que la Directora que la antecedió remitió el Oficio N° 030,2,008-GORE-ICA-DREI-I.E. "AMC"/D con una relación del personal excedente (docente y administrativo) pero, sin ningún sustento legal. d) Que, la Sra. Lucila Raquel Ortega Angulo viene laborando en el plantel más de 18 años y que obra en los archivos el Oficio N° 1233-2,008 de la Dirección Regional de Educación mediante el cual se dispone el DESTAQUE de la servidora a la DREI sin documentos que evidencien su excedencia. Pese a ello, cumplió con esta disposición hasta el 04 de septiembre fecha en que, con Oficio N° 3722-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER, el propio Director Regional de Educación se dispuso su REINCORPORACIÓN a su plantel de origen.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 –" Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo, establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúnen los Recursos de Apelación interpuestos por Doña Lucila Raquel Ortega Angulo contra el Oficio Múltiple N° 4710-2,008-GORE-ICA-EDREI/UPER y contra la Resolución Directoral N° 3483-2008-GORE-ICA-DREI/UPER expedidos por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en forma indebida y, sin respetar los procedimientos establecidos mediante Directiva, Doña Lucila Raquel Ortega Angulo, fue declarada Excedente por Racionalización y se dispuso su reubicación de la I.E. Antonia Moreno de Cáceres a la I.E. "Luis Abraham Elías Ghezzi" de Parcona. Esta disposición no se cumplió jamás y más bien, fue Destacada a la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Oficio N° 1233-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER hasta el 02 de septiembre en que, con el Oficio N° 3722-2,008-GORE-ICA-DREI/UPER se dispone su Reincorporación a su Centro Educativo de origen o se al "Antonia Moreno de Cáceres", en donde permanece hasta la fecha, laborando normalmente.

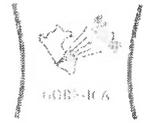
Que, de todo lo expuesto en los considerandos precedentes, se evidencia que, mediante una acción de persona llevada a cabo sin respetar las normas establecidas, la Dirección Regional de Educación de Ica, resolvió declarar Excedente a la servidora Lucila Raquel Ortega Angulo, Oficinista I de la I. E. "Antonia Moreno de Cáceres" para luego decretar su Destaque a la sede de la Dirección Regional y su posterior Reincorporación a su mismo centro educativo por lo cual, resultan fundados sus recursos.

Estando al Informe Legal N° 573-2,009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su Reglamento aprobado por D.S. 19-90-ED así como la Directiva N° 25-2,005-ME/SG del Ministerio de Educación y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902 y la R.E.R. N° 170-2008-GORE-ICA/PR





Gobierno Regional



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 4710-2008 y en consecuencia se declara su Nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **LUCILA RAQUEL ORTEGA ANGULO** contra la R.D.R N° 3483-2008 y en consecuencia, Nulo el numeral 2 de la impugnada.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL